

*Honorable Concejo Municipal  
De la Sección Capital Sucre*

**Sucre Capital de la República de Bolivia**

**REGLAMENTO DE HONORES,  
CONDECORACIONES, DISTINCIONES,  
TITULOS Y PREEMINENCIAS**



**Ordenanza: N° 033/03  
Fecha: 23 de Abril 2003**

**Sucre-Bolivia**

# REGLAMENTO DE HONORES CONDECORACIONES DISTINCIONES TITULOS Y PREEMINENCIAS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley y para el cumplimiento de la misma debe organizarse a través de instrumentos legales expresados en Reglamentos en este caso el Reglamento de Honores, Condecoraciones Distinciones, Títulos y Preeminencias.
- Art. 2.** El Gobierno Municipal tiene como una de sus finalidades promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, además de otras finalidades establecidas en el Art. 5 de la Ley de Municipalidades.
- Art. 3.** Las atribuciones y funcionamiento del Gobierno Municipal se rigen por lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, los Reglamentos, y las normas internas como Ordenanzas y Resoluciones, que emitan órganos y autoridades competentes, además de otra normativa jurídica respetando la autonomía establecida por la Constitución, para los Gobiernos Municipales.

## CAPITULO II

- Art. 4.** Los Honores, condecoraciones, distinciones, títulos insignias y preeminencias se concederán mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:
- a)** A solicitud del Supremo Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
  - b)** A iniciativa del H. Concejo Deliberante.
  - c)** A solicitud del H. Alcalde Municipal.
  - d)** A solicitud de entidades representativas de la ciudad tales como: cívicas, científicas, culturales, educativas y deportivas.

Estas distinciones que confiere el H. Concejo Municipal, se concederá a personas naturales y/o jurídicas. En ningún caso se podrá otorgar la misma distinción en dos oportunidades u otra distinción por el mismo mérito.

- Art. 5.-** El ejercicio o desarrollo de una función pública, no es mérito suficiente para otorgar una condecoración.
- Art. 6.-** Para el reconocimiento correcto de todo honor conferido por el H. Concejo Municipal, se extenderán los documentos correspondientes de acuerdo a la graduación y clasificación, siendo este H. Concejo el único facultado para crear y conferir honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias, títulos e insignias.
- Art. 7.-** Toda solicitud de distinción, se justificará adjuntando en el caso de personas naturales, el Currículum Vitae debidamente documentado y en el caso de personas jurídicas además de la documentación correspondiente, el completo listado de los distinguidos.

Para ambas situaciones se deberán presentar las solicitudes con la anticipación debida.

Los patrocinantes deberán cuidar de los pormenores protocolares en coordinación con el H. Concejo Municipal.

- Art. 8.-** Las condecoraciones podrán concederse en grado póstumo a quienes reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento, debiendo ser entregadas a los herederos legales más próximos.

### **CAPITULO III**

#### **GRADUACION Y CLASIFICACION**

- Art. 9.-** Todos los honores y condecoraciones por orden de prelación serán los siguientes:

#### **DE LOS HONORES**

- Art. 10.-** “La llave de Oro de la ciudad de Sucre”, Capital de la República de Bolivia, se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado que se encuentran en visita oficial en la ciudad y solo en una oportunidad. Deberá estar contenida en una caja dorada con fondo blanco y rojo.

#### **DE LAS CONDECORACIONES**

**Art. 11.-** La más alta distinción que confiere el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, es la de “**GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, ANTONIO JOSE DE SUCRE**”, que consiste en la efigie del Gran Mariscal acuñada en oro de acuerdo a las siguientes previsiones:

### **SERVICIOS EMINENTES**

- a) Insignia de Oro de 25 gramos con la efigie del **Gran Mariscal de Ayacucho**, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, que llevará la inscripción “**SUCRE**” en el fondo esmaltado rojo.  
En el reverso de la Insignia, la siguiente leyenda “**Gran Mariscal de Ayacucho.- Por Servicios Especiales**”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración se limitará a Altos Funcionarios de Estado, Parlamentarios, Embajadores, Agregados, miembros del H. Cuerpo Diplomático en misiones especiales, ciudadanos nacionales o internacionales, por méritos debidamente calificados. En forma colectiva a: Instituciones Cívicas, Religiosas, Educativas, Filantrópicas y de Beneficencia que hubieran prestado relevantes servicios a la Sociedad.

### **SERVICIOS DISTINGUIDOS**

- a) Insignia de Oro de 20 gramos con la efigie del “**Gran Mariscal de Ayacucho**”, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, que llevará la inscripción “**Sucre**” en el fondo esmaltado rojo.  
En el reverso de la insignia la leyenda “**Gran Mariscal de Ayacucho, por Servicios Distinguidos**”.  
El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.

- d) Se concederá esta condecoración exclusivamente a personas naturales, sin considerar el cargo que ocupen y analizando solamente los excepcionales servicios que hubieran prestados a la ciudad o la colectividad. Igual que en el anterior se juzgarán los resultados del hecho que se considera y para ambos casos, el prestigio, moral y honorabilidad de los ciudadanos meritorios.

## SERVICIOS ESPECIALES

- a) Insignia de Oro de 18 gramos, con la efigie de “**Gran Mariscal de Ayacucho**”, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, con un solo broche, que llevará la inscripción “Sucre”, en fondo esmaltado rojo. En el reverso de la insignia la leyenda “**Gran Mariscal de Ayacucho, por Servicios Especiales**”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración, se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Altos funcionarios de Estado, Parlamentarios, Embajadores, Agregados, Miembros del H. Cuerpo Diplomático en misiones especiales, ciudadanos nacionales o internacionales, por méritos debidamente calificados. En forma colectiva a: Instituciones Cívicas, religiosas, educativas, filantrópicas y de beneficencia que hubieran prestado relevantes servicios a la sociedad.

**Art. 12.-** La condecoración de la “**HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA**”, se otorgará en las siguientes circunstancias y grados:

## GRADO DE LAS PALMAS DE ORO

- a) Medalla de Oro de 18 gramos con la efigie de la “**Heroína Juana Azurduy de Padilla**” entre palmas de olivo y laurel. Llevará cinta con los colores de la ciudad, y la inscripción “Sucre” esmaltada en fondo rojo. En

el reverso la leyenda “Heroína Juana Azurduy de Padilla”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.

- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título cuya recepción constará mediante firma en el “Libro de Honor”.
- d) Esta condecoración esta destinada a entidades colectivas, sean de carácter religioso, cultural, educativo, cívico deportivo, de servicio u otros, que se destaquen en la ciudad por haber desarrollado alguna actividad sobresaliente en beneficio de la colectividad, pero sobre todo que signifiquen un real avance en el desarrollo y progreso de la ciudad.

### GRADO DE HONOR AL MERITO

- a) Medalla de Plata de 18 gramos, con la efigie de la Heroína entre palmas de olivo y laurel. Llevará cinta de color blanco con un broche con la inscripción “**Sucre**”, esmaltada en rojo. En el reverso la leyenda “**Heroína Juana Azurduy de Padilla**” Grado **Honor al Mérito**. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada cursará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior insignia, se limitará a: Altos Funcionarios de Estado, parlamentarios, Miembros del Servicio Diplomático, Cuerpo Consular y ciudadanos meritorios que presten importantes servicios a la ciudad.

### GRADO DE HONOR CIVICO

- a) Medalla de Plata d 18 gramos en la efigie de la Heroína, entre palmas de olivo y laurel. Llevará cinta de color blanco. En el reverso llevará la siguiente leyenda: “**Heroína Juana Azurduy de Padilla**” Grado de **Honor Cívico**. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.

- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) Esta condecoración se otorgará a entidades colectivas o personas naturales que hubieran prestado relevantes servicios a favor de mejorar y facilitar la vida, salud y educación de la sociedad.

## **CAPITULO IV**

### **CONDECORACION A CARGO DEL EJECUTIVO**

- Art. 13.** EL “ **ESCUDO DE ARMAS DE SUCRE** “, es la condecoración que esta autorizado por el Alcalde Municipal de la ciudad, cuando juzgue conveniente, en ciertas oportunidades especiales y de acuerdo a normas que deberán estar reglamentadas por esa instancia.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS TITULOS**

- Art. 14.** El Título de “ **HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD** “ será conferido a aquellos ciudadanos nacidos en la ciudad de Sucre que se hayan distinguido en alguna actividad social, cultural, económica o humanitaria, prestando un destacado servicio a la comunidad o logrado beneficios para la ciudad o el Municipio. Deberán tener una trayectoria intachable y merecer el legítimo reconocimiento ciudadano.
- Art. 15.** El Título de “**Hijo Predilecto de la Ciudad**”, será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal, registrado en el “Libro de Honor”, en los siguientes casos:
- a) Jefes de Estado nacidos en el Departamento de Chuquisaca.
  - b) Parlamentarios, Ministros, Prefectos, Alcaldes, Concejales e eminentes personalidades nacidos en el Departamento de Chuquisaca, por atributos personales extraordinarios en el campo de la cultura, de la ciencia y obras humanitarias, en un rango de importancia públicamente valorada.
- Art. 16.** El Título de “ **Ciudadanos Predilecto de la Ciudad**”, será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal registrado en el “Libro de Honor” y se limitará a:

Ciudadanos que se distingan por sus méritos ejemplarizadores en los campos de las actividades sociales, culturales, económicos y deportivos en beneficios de la comunidad.

**Art. 17.** El Título de “**Huésped Ilustre**” será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- a) Jefes de Estado en visita oficial.
- b) Jefes de Misión Diplomática Especial y Cancilleres en visita oficial.
- c) Presidentes y/o máximos representantes de organismos internacionales o autoridades que se encuentren en el mismo rango.
- d) Presidentes de Poderes de Estado de naciones que mantengan relaciones diplomáticas con el Estado Boliviano.
- e) Alcaldes y Concejales de ciudades del exterior.

**Art. 18.** El Titulo de “**Huésped de Honor**” será conferido en diploma especial, en los siguientes casos:

- a) Ministros de Estado Nacionales o Extranjeros en visita oficial.
- b) Prefectos, Alcaldes y Presidentes de Concejos Municipales en visita oficial.
- c) Presidentes de Congresos científicos, culturales y otros siempre que sean ciudadanos de otro país.

**Art. 19.** El Título de “**Huésped Distinguido**” será concedido mediante diploma especial, en los siguientes casos:

- a) Jefes de Delegación de Municipios del Exterior.
- b) Prominentes hombres de entidades científicas, culturales, educativas, filantrópicas, sociales, humanitarias, industriales, bancarias, comerciales y deportivas, llegados en visita oficial para trabajos o conferencias en nuestra ciudad.

**Art. 20.** El Título de “ **Huésped Grato** “, será conferido y destinado para personas y representantes que lleguen en forma oficial a congresos y acontecimientos que no estén mencionados en los artículos anteriores pero que se juzguen necesario distinguirlos.

## CAPITULO VI

### AL MERITO ACADEMICO DE LA MUJER

- Art. 21.** Se instituye el reconocimiento anual denominado **MARIA JOSEFA MUJIA**, como premio al rendimiento académico de la mujer, como justo reconocimiento por su esfuerzo y dedicación en su preparación para enfrentar la vida.
- Art. 22.** Serán honradas con éste reconocimiento las 10 mejores alumnas del sexto curso del nivel secundario que hayan obtenido los promedios más altos; con la siguiente proporción 6 alumnas de las Unidades Educativas Fiscales; 4 de la educación diurna y 2 de la educación nocturna, 4 de las unidades educativas del sistema privado. Asimismo, esta distinción será conferida a la mejor alumna con el promedio más alto de las Universidades tanto públicas como privadas del Municipio de Sucre.
- Art. 23.** El acto de distinción será programado el 11 de Octubre de cada año como una forma de rendir homenaje al **DIA NACIONAL DE LA MUJER**, aunque por razones de fuerza mayor podrá ser organizado para un día anterior o posterior más cercano a esa fecha.
- Art. 24.** El Servicio Departamental de Educación y los Rectores de las Universidades, remitirán al H. Concejo Municipal con 15 días de anticipación al 11 de Octubre de cada año el detalle de sus mejores alumnas con especificación de sus promedios, solicitando se confiera la distinción correspondiente.
- Art. 25.** En el acto se hará entrega individual de la Ordenanza en original enmarcada en el material utilizado para los reconocimientos y distinciones en general.

### AL MERITO ACADEMICO DEL VARON

- Art. 26.** Se instituye el reconocimiento o distinción anual denominado **SIMON RODRIGUEZ C.**, como premio al rendimiento académico del varón, como justo premio por su esfuerzo y dedicación en su preparación para enfrentar la vida.
- Art. 27.** Serán honrados con esta distinción o reconocimiento a los 10 mejores alumnos del 4º Medio del Nivel Secundario que hayan obtenido los promedios más altos; 5 de las Unidades Educativas Fiscales y 5 de los

particulares. Asimismo, esta distinción será conferida al mejor alumno con el mejor promedio de las Universidades públicas y privadas de nuestro Municipio.

- Art. 28.** El acto de distinción será programado el 28 de Octubre de cada año como una forma de rendir **homenaje al maestro del Libertador Simón Bolívar**, aunque por razones de fuerza mayor podrá ser organizado para un día anterior o posterior más cercano a esa fecha.
- Art. 29.** El Servicio Departamental de Educación y los Rectores de las Universidades, remitirán al H. Concejo Municipal con 15 días de anticipación al 28 de Octubre de cada año el detalle de sus mejores alumnos con especificación de sus promedios, solicitando se confiera la distinción correspondiente.
- Art. 30.** En el acto se hará entrega individual de la Ordenanza en original enmarcada en el material utilizado para los reconocimientos y distinciones en general.

## CAPITULO VII

### MERITO DEPORTIVO

- Art. 31.** El Gobierno Municipal distinguirá con la medalla “ **AL MERITO DEPORTIVO**” al o los deportistas que además de triunfar, hayan tenido una actuación sobresaliente, destacándose por sus condiciones humanas y deportivas.
- Art. 32.** También serán merecedores de esta distinción las delegaciones Chuquisaqueñas que obtuvieran algún triunfo en campeonatos Nacionales de primer nivel, que sean debidamente calificados y homologados por el ente máximo de cada disciplina.  
La medalla será impuesta en el Estandarte de la Asociación correspondiente y los integrantes de las delegaciones recibirán “ **Diplomas al Mérito Deportivo** “
- Art. 33.** La medalla será de forma ovalada, plateada la personal y dorada la colectiva, llevando en el anverso, parte superior la inscripción Gobierno Municipal-Sucre y en la inferior al “ **MERITO DEPORTIVO**”. En el reverso la disciplina deportiva, el nombre del deportista y la fecha.

## CAPITULO VIII

### DE LAS PREEMINENCIAS

**Art. 34.** En los Actos de Honor oficiales auspiciados por el Honorable Concejo Municipal, los lugares de privilegio en la ubicación de las autoridades, estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

a) El lugar central de la cabecera corresponderá al Presidente del H. Concejo Municipal, a su derecha el Vicepresidente y a la izquierda el Concejal Decano del H. Concejo Luego se ubicarán los demás concejales, dando preferencia al Secretario de la Directiva de Concejo y a los presidentes de las comisiones.

b) El Presidente del H. Concejo solamente cederá el lugar central si estarían

En el caso de visitantes cuya dignidad sea reconocida, su ubicación guardará relación con el rango correspondiente a su cargo, en estricta sujeción a las prescripciones del Departamento de Protocolo de la Cancillería y en su ausencia a las disposiciones del Departamento de Cultura de la Honorable Comuna.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS EXTRAVIOS Y PERDIDAS DE LOS HONORES**

**Art. 35.** En casos de pérdida de los honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias y títulos o documentos, no podrá extenderse duplicados, salvándose la extensión de certificados con datos consignados en el "Libro de Honor".

**Art. 36.** Los honores conferidos quedan sin efecto y serán cancelados en el "Libro de Honor", previo proceso que se instaure en los siguientes casos:

a) De traición a la Patria.

b) Cuando el poseedor incurriere en delitos sancionados por las leyes del país o de su nación en el caso de extranjeros.

c) Cuando el condecorado cometiera faltas contra el honor y la dignidad personal, o su comportamiento atentare contra la moral y las buenas costumbres.

## **CAPITULO IX**

### **PROVISION DE MATERIALES**

**Art. 37.** Los costos de las medallas, diplomas, títulos, cordones, cordones, pergaminos y otros, correrán por cuenta del Tesoro Municipal.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 38.** Todos los casos no contemplados en la presente reglamentación serán absueltos por el Pleno del Honorable Concejo Municipal.

**Art. 39.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

## **PRESENTACIÓN**

El actual Reglamento de Honores y Condecoraciones presenta falencias y lagunas para su aplicabilidad correcta, de ahí la necesidad de una actualización, se torne imprescindible, que con el objetivo de dotarle al Gobierno Municipal de un Instrumento moderno que regule la actividad de Condecoraciones y Distinciones en sujeción a la Ley de Municipalidades, además de ser de imperiosa necesidad su modificación y reformulado tanto en la parte de protocolo como en el procedimiento, con el fin de darle funcionalidad correcta al presente Reglamento.

El actual Reglamento hace modificaciones en el protocolo e incorpora el procedimiento para otorgar distinciones y reconocimientos y tiene por objetivo regular las distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad establecido por la Ley 2028, que sobre la base del anterior documento hace

importantes modificaciones ya mencionadas, dando lugar al proyecto que ingresa a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

El presente Reglamento, está sujeto a la Constitución Política del Estado que en el Art. 220 párrafo II explica que la “Autonomía Municipal “Consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales”, que según Guillermo Cabanellas es la libertad que reconoce la Constitución a la Municipalidad, para dirigir, según normas y órganos propios, que como en éste caso se plasma en el Proyecto de Reglamento Interno de Honores y Condecoraciones de la Municipalidad. La Ley de Municipalidades Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999, en su Art. 12 num. 28 faculta al Honorable Concejo Municipal Ente Deliberante del Gobierno Municipal aprobar el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias.

Sucre, Abril de 2003